

REVISIÓN DE LA POLÍTICA INTERCULTURAL DEL ESTADO DE CHILE PARA MUJERES QUECHUAS PRIVADAS DE LIBERTAD: ANÁLISIS NORMATIVO Y ESTUDIO DE CASOS EN CENTROS DE DETENCIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA

José Yáñez Codoceo¹

pilmaiquen@protonmail.com

Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.

En los últimos años, la población indígena privada de libertad ha aumentado significativamente en Chile, siendo la comunidad quechua la segunda más numerosa en las cárceles después del pueblo mapuche. Sin embargo, este grupo supera al Mapuche, y otros pueblos indígenas, en presencia de mujeres recluidas. Este estudio examinó las políticas públicas interculturales relacionadas con mujeres quechuas encarceladas, resaltando sus difíciles condiciones e invisibilidad en el sistema penal. Se analizó la aplicación de estas políticas por parte de las autoridades, específicamente en la Región Metropolitana. La metodología incluyó revisión de normativas y entrevistas a mujeres quechuas encarceladas en dicha región. Abordar esta problemática es crucial para garantizar el respeto de los derechos humanos y la efectiva reinserción social en un contexto intercultural, así como la prevención y avance del crimen organizado al interior de los penales.

Palabras Claves: *Indígena, Quechua, Políticas públicas, Mujeres encarceladas, Interculturalidad.*

¹ Antropólogo Social, Universidad Austral de Chile. Magister en Criminología y Gestión de la Seguridad Pública, Universidad de Chile. Diplomado en Derechos Humanos, Universidad de Chile y Diplomado en Educación por Competencias por la Universidad de Talca

REVIEW OF THE INTERCULTURAL POLICY OF THE CHILEAN STATE FOR INCARCERATED QUECHUA WOMEN: NORMATIVE ANALYSIS AND CASE STUDY IN DETENTION CENTERS OF THE METROPOLITAN REGION

In recent years, the indigenous population deprived of liberty has significantly increased in Chile, with the Quechua community being the second largest in prisons after the Mapuche people. However, this group surpasses the Mapuche, and other indigenous peoples, in the presence of incarcerated women. This study examined intercultural public policies related to incarcerated Quechua women, highlighting their difficult conditions and invisibility in the penal system. The implementation of these policies by authorities, specifically in the Metropolitan Region, was analyzed. The methodology included a review of regulations and interviews with Quechua women incarcerated in said region. Addressing this issue is crucial to ensure respect for human rights and effective social reintegration in an intercultural context, as well as the prevention and advancement of organized crime within prisons.

Keywords: *Indigenous, Quechua, Public Policies, Incarcerated Women, Interculturality*

Introducción

Para adentrarnos en el tema, es necesario revisar algunas cifras de Gendarmería sobre las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas, para así revisar en detalle la situación de las personas quechua privadas de libertad. Después revisaremos en específico la situación de las mujeres de este grupo. De esta forma, los datos de los pueblos originarios y su presencia en el sistema penitenciario son los siguientes:

Tabla 1
Distribución según etnia a la que pertenece (declarado)

Etnia declarada	Mujer	Hombre	Total	%
Mapuche	83	897	980	50,2%
Quechua	176	351	527	27,0%
Aimara	48	337	385	19,7%
Diaguita	2	21	23	1,2%
Atacameño	4	15	19	1,0%
Rapa Nui	1	7	8	0,4%
Colla	1	6	7	0,4%
Alacalufe (Kawashkar)	0	3	3	0,2%
Otra, ninguna de las anteriores	0	0	0	0,0%
Total declara pertenencia a etnia	315	1.637	1.952	4,5%
No Declara / No Perteneces	2.835	38.234	41.069	95,5%
Recluidos Total País	3.150	39.871	43.021	100%

Fuente: Gendarmería de Chile, junio de 2022

Podemos ver que el total de personas privadas de libertad en nuestro país, que declara pertenecer a un pueblo originario, corresponde a un 4,5% de la población. En esta misma línea, observamos que los grupos indígenas con mayor presencia en el subsistema cerrado corresponden a los pueblos Mapuche (50,2%), seguido por quechuas (27%) y aimaras (19,7%). Cabe destacar que, a diferencia del grupo mapuche recluido, las personas quechuas corresponden en su gran mayoría a personas extranjeras de origen boliviano (484 según datos de Gendarmería), cruzándose en su caso las variables de pertenencia a pueblo indígena y ser extranjero. De esta forma, el 98,6% de las personas quechuas privadas de libertad no son chilenos (Gendarmería de Chile, 2022), superando a la media nacional de extranjeros que corresponde a un 6,3%, el cual corresponde a 3.905 personas (Gendarmería de Chile, 2022).

Los datos anteriores contrastan con los datos nacionales de personas indígenas. Las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, según el censo del año

2017, estimaron que en Chile se reconocen pertenecientes a alguno de los pueblos originarios un total de 2.158.792 personas, lo que representaba un 12,8% de la población total del país para aquel momento. De estos, el grupo más numeroso pertenece al Pueblo Mapuche con 1.754.147 personas (79,8%); seguidos por aimaras, con 156.754 personas (7,2%); Diaguitas, con 88.474 personas (4,1%); quechuas, con 33.868 personas (1,5%); Atacameños o licánantai con 30.369 personas (1,4%). Después, se encuentra el pueblo Colla con 20.744 personas (0,9%), polinésico rapanui, con 9.399 personas (0,4%), y los australes pueblos kawésqar, con 3.448 personas (0,1%), y yagán o yámana con 1.600 personas (0,1%) (INE, 2017). El Pueblo quechua corresponde al tercer grupo con mayor representación de los pueblos indígenas nacionales, pero estando muy lejos de las magnitudes numéricas de los pueblos Mapuche y Aimara.

Con respecto al sexo de las personas de origen quechua privadas de libertad, observamos que, del total nacional, como se muestra en la tabla 1, el 66.6% (352 personas) son hombres, mientras que el 33.4% (176 personas) son mujeres. Esto representa un porcentaje mayor al total nacional de mujeres privadas de libertad en el país, que asciende a 3150 personas (el 7.3% de la población total). En contraste con las mujeres que no pertenecen al pueblo quechua y a diferencia de lo que ocurre con el pueblo mapuche, las mujeres quechuas tienen una mayor presencia en relación a otros grupos indígenas y personas no indígenas.

Tabla 2
Evolución población indígena privada de libertad

Etnia declarada	2020		2021		2022	
Aimara	313	21,6%	350	19,0%	411	18,7%
Quechua	198	13,7%	487	26,5%	614	27,9%
Mapuche	835	57,7%	900	48,9%	1.055	48,0%
Atacameño	22	1,5%	18	1,0%	17	0,8%
Rapa Nui	9	0,6%	7	0,4	10	0,5%
Colla	10	0,7%	7	0,4%	7	0,3%
Alacalufé	3	0,2%	4	0,2%	3	0,1%
Yamana	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Diaguita	15	0,1%	21	1,1%	27	1,2%
Otra	0	0,0%	45	2,4%	54	2,5%
Totales	1446	100%	1839	100%	2198	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de anuarios estadísticos de GENCHI 2020, 2021 y 2022

Las cifras presentadas en la tabla 2 avalan el constante aumento de la población indígena privada de libertad. Desde estos datos podemos ver que existe un aumento sostenido de la población indígena en Chile, siendo el Pueblo Mapuche y el Quechua quienes presentan el mayor crecimiento desde el año 2020.

1. Mujeres Indígenas Privadas de Libertad

Gran parte de los centros de detención femeninos de nuestro continente se caracterizan por no contar con espacios adaptados para las necesidades de las mujeres, careciendo de sistemas de atención de salud que respondan a los requerimientos particulares de las reclusas en áreas como embarazos y enfermedades (Atabay, 2013 en Fernández, 2020). Aunque existen cárceles exclusivamente para mujeres, a nivel central el diseño, aplicación y evaluación de los planes, proyectos y programas correspondientes para poder responder a las necesidades de género, son nulos o mínimos y el personal carcelario continúa siendo principalmente masculino (Atabay, 2013 en Fernández, 2020).

En términos regionales, dentro de nuestro continente, en Argentina, Brasil, Costa Rica y Perú, más del 60% de la población carcelaria femenina está privada de libertad por delitos relacionados con drogas (Wola, Dejusticia, IDPC: 8 en Moncayo, 2016). En Colombia, esta proporción es de aproximadamente el 31,1% (INPEC, 2016 en Moncayo, 2016). En la mayoría de estos casos, las mujeres han sido condenadas por delitos “no violentos” (CEDD, 2015: 1 en Moncayo, 2016), como el microtráfico y el transporte de sustancias ilegales.

En línea con lo planteado, el principal delito cometido por las mujeres privadas de libertad en nuestro país es el tráfico de drogas. Así, de las 3.550 mujeres privadas de libertad en Chile para junio del 2022, 1.787 personas, más de la mitad del total, están reclusas por esta causa (GENCHI, 2022) De esta forma, podemos plantear que las mujeres reclusas por delitos de drogas comparten un perfil sociodemográfico parecido: son jóvenes, pobres, madres solteras y jefas de hogar, con baja escolaridad, responsables del cuidado de sus hijos y de otros miembros de su familia y, con seguridad, pertenecen a sectores vulnerables o excluidos (negras, indígenas y latinas) (Chaparro y Pérez, 2015) Así, las mujeres pertenecientes a estos grupos excluidos presentan mayores problemas de subsistencia al interior de las cárceles. Como nos indica Fernández, sobre las mujeres reclusas extranjeras: “el acceso a la justicia es aún más limitado; no existe casi contacto con el consulado de su país, instancia fundamental para la comunicación con sus familiares y la satisfacción de ciertos requerimientos que no cubre el sistema carcelario. Los problemas se acentúan por la condición de lejanía y, muchas veces, de desconocimiento por parte de la familia, y por las propias diferencias institucionales entre un sistema judicial y otro” (Fernández, 2020: 220)

El encarcelamiento de las personas quechuas va de la mano con el aumento de los problemas limítrofes con los países vecinos asociados con el contrabando, trata de personas y narcotráfico². La investigación criminológica sobre el tratamiento de las mujeres quechuas privadas de libertad cobra vital importancia en términos de mejorar el acompañamiento de estas y develar.

El objetivo de la presente investigación fue “analizar la brecha existente entre la política intercultural vigente y su implementación hacia las mujeres pertenecientes al pueblo indígena quechua, que se encuentran privadas de libertad en recintos penitenciarios del Estado de Chile mediante el estudio de casos en recintos carcelarios de la Región Metropolitana”. y los objetivos específicos fueron: describir la política institucional intercultural del Estado de Chile hacia sobre el trato de mujeres privadas de libertad de origen quechua; caracterizar la implementación práctica de la política intercultural del Estado de Chile en el trato a mujeres privadas de libertad de origen quechua; identificar las principales brechas entre la política y la implementación práctica de la política intercultural según los agentes del Estado y mujeres privadas de libertad de origen quechua

Cárceles y Criminalización Pueblos Indígenas

La criminología crítica se ocupa más en cuestionar cómo y por qué determinadas personas son definidas y castigadas como delincuentes. La nueva criminología se niega a aceptar la idea de que el delito sea un “mal” y que sus razones puedan vislumbrarse en la persona del delincuente o en su entorno social; al denunciar este problema, establece como tema fundamental de su análisis el rol de los organismos de control criminal en la “construcción” del delito (Baratta, 2002) dentro de estos organismos la cárcel es una de las más relevantes por sus implicancias.

Las perspectivas más clásicas ven a la cárcel como organismos totalitarios, diseñados para que las personas que ingresan a ellas pierdan su identidad personal y social adquirida durante la socialización, y adopten una identidad institucional construida en estos lugares de encierro (Goffman, 1984 en Sloomweg y Mansilla, 2023). Por otro lado, Foucault plantea que la experiencia carcelaria es “omnidisciplinaria”, aplacando al individuo en cada instante, sin pausa, modelando, purgando y expiando, haciéndole sufrir la pena que le fue impuesta, y funcionando con una tecnología coercitiva de ‘vigilar y castigar’ (Montero, 2005: 107 en Sloomweg y Mansilla, 2023).

² “La Organización de Naciones Unidas expresó su preocupación por la situación de los pueblos indígenas transfronterizos víctimas de la militarización y el tráfico de drogas en las regiones limítrofes entre Bolivia, Ecuador y Perú. En este último país, se denunció que colonos procedentes de la región andina de Ayacucho invadieron territorios indígenas ubicados en la selva central para cultivar hoja de coca: uno de los cultivos que más se ha expandido en la Amazonía de la mano de la deforestación y la violencia” (López y Rivas, 2022: Párrafo 7)

Pero, estudios más recientes han demostrado que la “destrucción y transformación de identidades anteriores al ingreso a los centros penitenciarios no es tan categórica y los reclusos no son sujetos pasivos, inanimados o deshumanizados, sino sujetos con capacidad de agencia, que permanentemente ‘evalúan, priorizan, negocian y generan estrategias en los intersticios del sistema’” (Montero, 2005: 107 en Sloomweg y Mansilla, 2023: 437)

Como plantea Rodríguez, Granados y Sandoval, sobre la situación de privación de libertad de personas pertenecientes a pueblos indígenas: “la cárcel en sí misma constituye un elemento cultural extraño e impuesto, cuyo principal efecto negativo en contra de integrantes de pueblos indígenas es la aculturación y la desintegración de los vínculos entre individuos y comunidades (2020: 322). Pero es una situación que marca el vínculo de los Estados con los pueblos indígenas. Por ejemplo, “en Australia, la tasa de indígenas en prisión es mayor que la de la población mayoritaria y ello está relacionado con los sesgos en el juzgamiento y la falta de atención a sus derechos sociales (Bagaric, 2016; Weatherburn y Holmes, 2010; Snowball y Weatherburn, 2007 en Rodríguez, Granados y Sandoval 2020: 324). Para estos autores existe un fenómeno en donde el indígena es un sujeto pasivo en el delito. Sobre esto último “El fenómeno de la criminalidad relacionada con los indígenas está íntimamente ligado al problema de exterminio, integración y discriminación a que sistemáticamente han sido sometidas sus comunidades desde la llegada de los primeros europeos” (Sampedro, 1997: 203).

Interculturalidad y Políticas Públicas: Burócratas Callejeros

Según diversos autores, la interculturalidad “implica una comunicación comprensiva entre las distintas culturas que conviven en un mismo espacio, siendo a través de estas donde se produce enriquecimiento mutuo y por consiguiente, el reconocimiento y la valoración (tanto intrínseca como extrínseca) de cada cultura en el marco de la igualdad” (Quintana, 1992: Jordan, 1996: Buendía, 1992 en Hidalgo, S.F: 68). Esto último tiene implicancias en la construcción de políticas públicas y de gobernanza. Como nos indica Petridou “el objetivo de la investigación de políticas públicas es la comprensión de la interacción entre la maquinaria del Estado, los actores políticos y el público” (Petridou 2014: pág.12, en Dávila, 2021). Esta mirada da cuenta de la política pública como una herramienta, como una etapa intermedia de diálogo entre la praxis y lo abstracto de lo político, que permite articular a los diferentes actores sociales, ergo sus necesidades y visiones, con el sistema estatal que busca dar respuesta a las necesidades de la sociedad. De allí que una de las visiones de implementar política pública tenga que ver con la gobernanza, la que entenderemos como “La elaboración de las políticas, fundamentado en la colaboración, el consenso y la participación de distintos actores, se mejoren los resultados y rendimientos de las políticas y, en definitiva, se garantice la gobernabilidad del sistema político” (Zurbriggen, 2011: 40).

Así, es necesario visibilizar el rol de los burócratas callejeros, de las personas a cargo de la implementación de la política pública. Como plantea Lipsky “Aunque por lo general son considerados como empleados de bajo nivel, las acciones de la mayoría de ellos constituyen en la realidad los servicios *prestados* por el gobierno” (1980: 780) Cada encuentro de este tipo representa un ejemplo de prestación de política pública, siendo estos servidores públicos quienes interactúan directamente con los ciudadanos en el curso de su trabajo, y que gozan de considerable discrecionalidad en su ejecución. A ellos Lipsky los llama “burócratas en el nivel Callejero” (1980: 780) y son quienes distribuyen beneficios y sanciones, estructura y delimita las vidas y oportunidades de la gente. Estos modos orientan y aportan los contextos sociales y políticos en que la ciudadanía actúa.

Pueblos Originarios y Pertenencia indígena

Los términos de indio, indígena, raza indígena y tribu aborígen están inexorablemente marcados por el binomio de la superioridad/inferioridad racial y cultural en el discurso científico y político (Castellanos, 2013). De esta forma, el concepto de “pueblo” nos permite visibilizar a los sujetos sociales y de derecho, ciudadanos y ciudadanas étnicos, sujetos autonómicos que son las nuevas categorías con que la antropología define al indígena. El tiempo transcurrido entre la negación y reconocimiento de la diferencia étnica cultural, de sujeto de derechos ciudadanos a sujetos de derechos ciudadanos y colectivos, de indígena atrasado y tutelado, a sujeto autonómico, es de más de un siglo (Castellanos, 2013). Un punto de inflexión frente a estos fenómenos, y que permite definir lo concerniente a lo indígena, es el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, sobre esto podemos plantear que un aspecto importante es la autoidentificación de la persona con la cultura, identidad, costumbres e historia propia de un grupo. Un elemento esencial para el abordaje de los pueblos indígenas es “la relación entre el individuo y su grupo, entre el sujeto y su pueblo” (Defensoría Penal Pública, 2015: 18). Lo relevante de la definición entregada por el convenio 169 es que es “el pueblo quien pasa a ser titular de derechos específicos como unidad en sí” (Stavenhagen, 2008: 263 en Defensoría Penal Pública, 2015: 18).

Interseccionalidad

Este enfoque “revela que las desigualdades son producidas por las interacciones entre los sistemas de subordinación de género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, (dis)capacidad y situación socioeconómica, que se constituyen dinámicamente uno a otro en el tiempo y en el espacio” (La Barbera, 2016: 106). Esta perspectiva ha contribuido al enfoque de los derechos humanos al comprender cómo se superponen múltiples vulnerabilidades en un mismo grupo, en este caso: mujeres quechuas extranjeras privadas de libertad. La interseccionalidad, de esta

manera, permite abordar las principales críticas dirigidas a algunos conceptos vinculados a los derechos humanos, como el esencialismo. Los aportes realizados mediante la incorporación de este enfoque son los siguientes: a) se centra en el sujeto que se encuentra en el cruce entre distintos sistemas de discriminación, cuya experiencia de discriminación no puede ser explicada usando las categorías de clasificación social de forma aislada; b) destaca la simultaneidad de los factores de discriminación; y c) resalta los efectos paradójicos de análisis, intervenciones y políticas públicas basadas en un solo centro de discriminación que, al abordar separadamente raza, género y clase, generan nuevas dinámicas de desempoderamiento (La Barbera, 2016).

2. Metodología

Este trabajo se concentró, en una primera parte, en la revisión de documentación y material institucional sobre el tema, de esta forma poder dar cuenta por medio de normativa y lineamientos de trabajo con población penal de la política pública de tratamiento intercultural. En una segunda parte, se dialogó con mujeres quechuas privadas de libertad, en quienes se encarnaba la implementación de la política intercultural del Estado de Chile y, además, se entrevistó a funcionarios de gendarmería vinculados al área de DD.HH. Por último, los documentos y las entrevistas, fueron sistematizadas por medio del software Atlas ti, con el cual se pudo revisar los cruces de información en diferentes líneas de acuerdo a los objetivos específicos de este trabajo.

Análisis de Contenido y Entrevista

Para poder desarrollar lo expuesto, fueron realizadas un conjunto de “entrevistas no dirigidas” a tres mujeres quechuas privadas de libertad en la Región Metropolitana y a dos funcionarios públicos vinculados al área de DDHH de Gendarmería de Chile. Entenderemos por “entrevista no dirigida” lo planteado por Guber, en donde se solicita al informante indicios para descubrir los accesos a su universo cultural (2011). Esto implica que, en el proceso de entrevistas, nos centramos en plantear los indicadores de investigación y permitir que él o ella se explayara en las áreas que considere pertinentes, profundizando en los elementos necesarios para clarificar las ideas centrales del indicador.

Una vez obtenidos los datos, el contenido (normativas, documentos de mesas de trabajo y entrevistas) fue sistematizado en una matriz que permitió identificar y clasificar las diferentes áreas que se evidencian a contraluz de los objetivos de investigación, así como del marco teórico. Así, el análisis preliminar se hizo a partir de la siguiente matriz:

Tabla 3

Objetivos Específicos	Concepto/Familia	Indicadores
<p><i>Describir la política institucional intercultural del Estado de Chile hacia sobre el trato de mujeres privadas de libertad de origen quechua</i></p>	<p>Políticas públicas</p>	Cultura
		Educación
		Salud intercultural
		Interculturalidad
		Discriminación
		Convivencia
		Infraestructura
		Trato funcionarios/as
		Ritos y cosmovisión
		Lenguaje -Idioma
		Asistencia religiosa
		Trabajo con pertinencia cultural
		Contacto con familia
		Vínculo familiar extranjeros
Acceso a justicia		
<p><i>Caracterizar la implementación práctica de la política intercultural del Estado de Chile en el trato a mujeres privadas de libertad de origen quechua;</i></p>	<p>Implementación</p>	Vínculo Gendarmes (suboficiales)
		Vínculo Gendarmes Oficiales)
		Vínculo con personas privadas de libertad
		Acceso a justicia
		Presencia consulado
		Condiciones de habitabilidad
		Acceso a proceso de reinserción social
		Vínculo Abogados DPP
		Acceso a beneficios
		Acceso a información legal
		Violencia fuera de la cárcel
		Violencia dentro de la cárcel
		Capacitaciones laborales
		Redes de apoyo extra penitenciarias
		Redes de apoyo intra penitenciarias
		Delito
Contacto familiar		
Vínculo Profesionales Área Técnica		

		Acceso a salud
		Alimentación
		Religión
		Educación Intercultural
		Lengua
<i>Identificar las principales brechas entre la política y la implementación práctica de la política intercultural según los agentes del Estado y mujeres privadas de libertad de origen quechua</i>	Brechas	Lengua
		Horas de patio
		Acceso a información
		Religiosidad
		Visitas
		Actividades recreativas
		Salud/medicinas
		Actividades educativas
		Trato directo

Como se aprecia en la tabla 3, se confeccionaron en el software Atlas ti tres grandes familias iniciales asociadas a cada uno de los objetivos específicos de este trabajo, y posteriormente se definieron indicadores de cada uno de los elementos que estos englobaron (esto se podrá ver con mayor detención en la sección de resultados). Este proceso se encuentra fundamentado en el “análisis de contenido” el cual es “un conjunto de técnicas, con procedimientos sistemáticos descriptivos sobre contenidos de mensajes con la finalidad de realizar inferencias respecto a las condiciones de producción como al contenido manifiesto que presentan” (Ruiz, 2021: 4)

Población Objetivo

Una de las primeras metas de esta investigación fue identificar a las personas de origen quechua que se encuentran privadas de libertad en Santiago de Chile. Con este propósito, se llevó a cabo una consulta en el área de clasificaciones de GENCHI. A partir de esta, se logró identificar a 11 personas de origen quechua privadas de libertad en la Región Metropolitana, todas ellas mujeres. Se realizaron entrevistas a tres de estas mujeres. Además, se entrevistaron dos profesionales de Gendarmería de Chile vinculados al trabajo en Derechos Humanos en el servicio. Es importante clarificar que las tres mujeres entrevistadas partieron cumpliendo su condena en unidades penales del norte del país, pero, debido a diferentes motivos, terminaron recluidas en la región de estudio.

Las consideraciones éticas que guiaron esta investigación académica están fundamentadas en los requerimientos de las entrevistadas. Al ser consultadas sobre la

protección de sus datos, solicitaron no ser identificadas con sus nombres reales. Por esta razón, no se proporcionan sus nombres ni las unidades específicas en las que se encontraban, con el fin de evitar su identificación. Por otro lado, los nombres de los profesionales de Gendarmería que participaron en esta investigación tampoco se indican. Esto con el propósito de que sus testimonios reflejaran más el área en la que se desempeñan, en lugar de personalizar sus testimonios.

Debido a la calidad de la información compartida por las y los informantes, y los puntos coincidentes en sus testimonios, se logró recabar con profundidad diferentes aspectos necesarios para cumplir con los objetivos de este trabajo investigativo. Por lo tanto, este trabajo se enfocó en la calidad y profundidad de la información cualitativa, por encima de la cantidad de testimonios.

3. Resultados

3.1. Revisión de la Normativa

Reglamento 518: Para Establecimientos Penitenciarios N°518

En la revisión del Reglamento de Establecimiento Penitenciarios, podemos ver que solo se hacen tres menciones a temáticas que podríamos vincular con interculturalidad. Primeramente, en el documento se da cuenta de que las personas privadas de libertad, sin importar su condición procesal, serán respetadas en sus ideologías personales, así como en sus autodenominaciones, garantizándoles acceso a la educación (Art. 6. Reglamento Establecimientos Penitenciarios, 1998), pero se comprende “cultura” como elemento artístico, no como elemento de costumbres y cosmovisión. Así mismo, siguiendo la definición vista en el marco teórico de “pueblos indígenas”, podemos ver que se habla más bien de derechos individuales, que vinculados a derechos de colectivos de grupos con necesidades particulares. Así, en este párrafo se da cuenta de que se reconocen ciertos elementos individuales de identidad en este reglamento, pero no que identifiquen a las personas en su adscripción identitaria o simbólica a un grupo étnico ampliado, lo que implicaría respeto a ceremonias y tradiciones, o bien en acceso a elementos educativos interculturales que respeten su lengua o costumbres, o al acceso a actividades productivas propias de cada pueblo (tejido o telar, como en el caso de las mujeres entrevistadas)

Por otro lado, el art. 110 del reglamento de establecimientos penitenciarios, referido en a los requisitos de postulación a los beneficios intrapenitenciarios, en la letra c, nos indica: “Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo” (Reglamento de Establecimientos

Penitenciarios, 1998) De esta forma, los elementos culturales que una persona privada de libertad requiera para poder postular quedan circunscritas a la definición de “cultura” asociada a elementos artísticos, no de pertenencia a un pueblo indígena. Esto implica que los consejos técnicos, entidades a cargo de las evaluaciones de los procesos de reinserción social y espacio consultivo de las determinaciones al interior de las unidades penales, tampoco tienen indicaciones claras sobre el trato específico de personas que pertenezcan a pueblos originarios o bien extranjeras.

Decreto 703: Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos Penitenciarios y Similares

Así como la normativa N°518 tiene como objetivo estructurar el funcionamiento de las cárceles, el reglamento 703 tiene como foco “*establecer la forma y condiciones en que se llevará a cabo el acceso de los ministros de culto, pastores, sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas y seglares a los establecimientos penitenciarios del país, con el objeto de prestar asistencia espiritual y religiosa de su propia confesión*” (art. 1, reglamento 703) siendo este documento el que regula la participación de guías espirituales que acompañan a las personas privadas de libertad. Así, el sistema penitenciario asegura que “*todo interno, cualquiera sea su sexo, edad, nacionalidad o condición procesal, tiene derecho a profesar y practicar la creencia religiosa que libremente elija, en los términos establecidos en la Constitución Política de la República*” (art. 2 reglamento 703)

En el artículo 7 del mismo reglamento se explicita que los “*Capellanes Nacionales³ podrán ingresar a cualquier establecimiento penitenciario, previo aviso al jefe del recinto respectivo*” (Reglamento 703, 2003), dando cuenta de una mayor autonomía que otras posibles figuras espirituales. Los capellanes son representantes de cultos cristianos, no representando autoridades propias de cada pueblo indígena. Aunque en párrafos anteriores se habla de representantes espirituales como “seglares”, la preeminencia de actividades cristianas y ausencia de espacios a otras visiones religiosas es evidente en el reglamento bajo la figura de los capellanes, puesto que “los capellanes deberán cumplir jornada horaria, estarán sujetos o afectos a responsabilidad administrativa, podrán recibir asignaciones y, en general, tendrán todos los derechos y deberes de los funcionarios públicos (Normativa 703, artículo 30) Esto da cuenta de que el Estado contrata a personal representante de cultos cristianos para cumplir funciones al interior de las unidades penales, siendo considerados como funcionario públicos.

³ Dentro de la estructura de contrataciones del Estado de Chile, específicamente en GENCHI, existe la figura de capellanes religiosos, quienes son personal contratado para realizar labores de acompañamiento espiritual en las diferentes unidades penales del país. Existen 2 capellanías nacionales, una católica y otra evangélica, las cuales manejan sus respectivos presupuestos dados por el estado, así como recursos humanos para sus labores religiosas.

Resolución Exenta N° 3925 de Trato Intercultural

Esta resolución responde a diferentes mesas de trabajo pero, fundamentalmente, a la compleja relación del Estado de Chile con personas privadas de libertad de origen mapuche. Esta indicación buscaba reflejar la “voluntad de querer hacerse cargo en el acortar esas brechas y en brindar un legítimo reconocimiento a la cultura, religión y cosmovisión de los pueblos originarios mientras se está privado de libertad en un establecimiento penitenciario” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020: 2). El núcleo de esta se encuentra en los siguientes aspectos: educación intercultural, salud intercultural y huelgas de hambre. Estos tres ejes deberían ser considerados al momento de implementar la normativa de regulación de los espacios carcelarios. Con respecto a la educación intercultural, se hace la consideración que, para procesos de postulación a beneficios, intra o extra penitenciarios, la evaluación de la conducta en el ámbito educativo debe considerar la existencia de una oferta intercultural. El mismo criterio debe aplicarse para procesos de postulación a los CETs.

Con respecto al abordaje de la salud intercultural, contemplada en la resolución se indica que se reconoce el permiso especial de autoridades de salud ancestrales de cada pueblo indígena, de esta forma, facilitar el acceso a salud pertinente a las tradiciones de cada grupo.

Sobre las huelgas de hambre, considerando el uso por parte de los comuneros mapuche de esta práctica como medio de presión y reivindicación de sus derechos al interior de los recintos penales, es que se dispone en esta resolución que no deberían recibir sanciones, siendo reconocidas como una manera válida, siempre que se realicen de forma pacífica, de manifestar problemáticas por parte de las personas pertenecientes algún pueblo indígena. Es importante recalcar que no existen registros de que otros pueblos indígenas privados de libertad en Chile hayan realizado alguna manifestación para conseguir algún tipo de concesión, beneficio y mejora de sus espacios internos.

A finales del año 2022, debido a una observación de parlamentarios a la Contraloría sobre los beneficios carcelarios de las personas privadas de libertad de origen mapuche, la resolución es modificada. Así, este organismo define que, con respecto a la educación intercultural y salud intercultural se mantendrá los lineamientos ya establecidos en la resolución. El único punto observado por la Contraloría corresponde a la temática de las huelgas de hambre de las personas indígenas, indicando que “en relación a las huelgas de hambre, consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el Decreto N° 518 de 1998, no resultó procedente que una resolución, la cual constituye un acto administrativo de aplicación, altere lo dispuesto en el referido reglamento, sin que se advierta alguna disposición internacional o interna que permita al Director Nacional de GENCHI alterar el principio de la jerarquía normativa” (Contraloría, 2022: Párr. 21).

3.2. Entrevistas a Mujeres Quechuas Privadas de Libertad⁴

Clasificación y segmentación

Al momento de ingresar a la cárcel, uno de los primeros procedimientos es el proceso de clasificación y segmentación de la población penal, el cual no se aborda en la resolución exenta 3925. En relación con esto, las mujeres entrevistadas nos cuentan que, inicialmente, se sentían desorientadas sobre su ubicación y las personas con las que compartirían su tiempo de reclusión, ya que carecían de información de referencia. Una de las reclusas bolivianas nos comenta: *“Hablo mezclado, español y quechua así mezclado, entonces, con el quechua perfecto; sin embargo, no puedo leer ni escribir correctamente porque no sé”*. Esto implicó que le resultara confuso comprender las consultas del área de clasificación de la unidad penal.

Otra de las entrevistadas recuerda su encuentro con la sección de clasificación y segmentación penitenciaria. Ya que su dominio del español era mayor, pudo desenvolverse de mejor forma en la entrevista. Sobre esto relata:

“me dejaron un patio más tranquilo en el que estaban más extranjeras que en los otros patios. No con personas que fueran necesariamente indígenas, con personas extranjeras, extranjeras. Porque había de todo, de todo porque estábamos mezcladas”.

Allí fue consultada sobre si pertenecía a algún pueblo indígena e indicó pertenecer al pueblo quechua. Finalmente fue segmentada en una sección de personas extranjeras, compartiendo con peruanas, ecuatorianas y una española. Desde allí comenzaría a construir sus redes de apoyo internas. En ningún momento tuvo algún tipo de orientación extra por su pertenencia a un pueblo indígena. Pesó más su condición de persona extranjera.

Convivencia con otras internas y contacto con familias

Las dificultades para establecer relaciones con otras mujeres privadas de libertad afectaron especialmente a la entrevistada de mayor edad, ya que no dominaba bien el español. Sobre este tema, ella comenta: *“Me dicen que soy una sucia, esa extranjera está sucia. Todos los nombres me ponen”*. Su dominio del español era limitado, pero recuerda que inicialmente buscó apoyo en los gendarmes. Más que violencia directa por parte de los funcionarios y funcionarias que conoció en este periodo, su problema era la falta de protección de estos frente a otras reclusas. Esto la llevó a tener que recurrir

⁴ Es necesario aclarar que las mujeres entrevistadas se encontraban reclusas en la Región Metropolitana, pero, durante las entrevistas, mencionaron sus experiencias en otras unidades penales del país antes de llegar a dicha región. Por ello, en esta sección aparecen relatos que reflejan la realidad carcelaria en lugares distintos a la región de estudio

a sus compañeras quechuas en busca de protección por su condición de foránea. Sobre esto, otra de las informantes recuerda un caso similar que presenció en una cárcel del norte:

“En esa ocasión, había una señora que no podía hablar español claramente y, sobre todo, hablaba quechua. Pero, de todos modos, tratábamos de ayudarla. Me decía y me lo explicaba en quechua, entonces, entre nosotras tratábamos de ayudarnos; si yo no entendía algo en español, ella me lo explicaba en quechua”.

Para las mujeres quechuas extranjeras, el castellano que manejan es diferente al español que se habla de forma común en Chile. Por lo que la red de apoyo entre quechuas es básica para poder moverse dentro de la cárcel, en términos de seguridad, información y acceso a elementos básicos de aseo personal y recursos para contactar a sus familias.

Una de las mujeres entrevistadas recuerda cómo fue su proceso de instalación en su dependencia: *“Cuando llegué al módulo, me recibieron una española y una peruana. Cuando llegué al patio, las dos me dieron la bienvenida. Antes, me encontré en la jaula con ellas, entonces me dijeron: ‘Ven al módulo 5’”.* Así, durante el proceso de clasificación y segmentación, pudo solicitar trasladarse al mismo módulo que las personas que ya conocía. Comenzar a establecer redes dentro de la dependencia donde residen les permite a las internas abordar uno de los tantos problemas significativos de estar privadas de libertad en un país extranjero: el contacto con sus familias.

Cuando se les consultó a las internas quechuas acerca del contacto con sus familias, ellas informaron que en las diversas cárceles en las que estuvieron la posibilidad de comunicarse telefónicamente con sus seres queridos dependía de su propia gestión. Esto evidencia que, a pesar de su condición indígena y de ser personas extranjeras, el sistema penitenciario chileno no reconoce fácilmente estas dificultades, las que se extienden a: redes de apoyo para beneficios; asistencia con insumos para cubrir necesidades básicas; contacto con hijos; entre otros aspectos.

El poco acceso a comunicación, sumado a la distancia, aumentan el sentimiento de soledad. Las complicaciones para mantener el contacto con el núcleo familiar es algo recurrente. Otra de las mujeres quechuas entrevistadas nos cuenta que para poder llamar a Bolivia *“con 500 [pesos] hablas un minuto, con eso uno no alcanza a nada. Como en diez minutos gastaba casi 5000 lucas. Eso es mucho dinero”* Las mujeres privadas de libertad de origen extranjero no tienen redes de apoyo que les puedan aportar dinero como ocurre con las chilenas (a quienes incluso estando en territorio nacional tienen problemas en este ámbito).

Educación y salud intercultural

La educación y salud intercultural son dos aspectos contemplados en la resolución 3925 y también forman parte de los lineamientos de trabajo establecidos en las mesas de diálogos interculturales, reflejando así las normativas internacionales como el convenio 169 de la OIT. En este sentido, abordaremos primero lo relacionado con la educación intercultural y posteriormente nos centraremos en el ámbito de la salud intercultural.

Uno de los profesionales de GENCHI entrevistados señala que, a propósito de la educación intercultural: *“existe una omisión por parte del Estado en generar una educación intercultural bilingüe dentro de las escuelas penitenciarias”*. Esta carencia plantea un desafío significativo para las personas indígenas privadas de libertad al carecer de elementos educativos con pertinencia cultural. El mismo profesional expresa: *“Esta falta de oferta contribuye a intensificar la aculturación o el asimilacionismo cultural que ya existía fuera de la cárcel, obligándolos a seguir aculturizándose para cumplir con los requisitos, generando así un cuadro de discriminación arbitraria”*. En este sentido, la presencia de la resolución exenta 3925 se percibe como un avance, ya que permite abordar algunos de los elementos suscritos en tratados internacionales de derechos humanos, como el convenio 169 de la OIT. Sin embargo, para el otro profesional entrevistado vinculado a la formación de gendarmes, esto no es tan así. Él nos indica que: *“no bastan las resoluciones o reglamentos por sí solos; aunque son un avance, no son suficientes”*, ya que, desde su perspectiva, aumentar indicaciones en normativas internas no facilita la implementación de políticas públicas internas en temas educativos.

Sobre la educación recibida una de nuestras informantes quechuas, al momento de ser entrevistada, estaba cursando el tercer nivel básico para adultos en el colegio penal donde cumplía su condena. Respecto a este proceso y su relación con la cultura quechua, nos comenta: *“No se enseña [en lengua o sobre temas quechua], todo aquí de Chile es como mapuche, ese lado más que nada. Se enseñan cosas tradicionales de Chile, pero no hay mucho que esté vinculado, por ejemplo, con el tema quechua”*. Aquí, reconoce que la educación que recibe en la unidad penal es principalmente chilena y que, dentro de esta, gran parte de los elementos indígenas están centrados en la cultura del Pueblo Mapuche, pero no siendo esto un enfoque intercultural, sino más bien temático y parte del programa educativo de la educación para adultos.

Otra de nuestras entrevistadas comparte: *“En mi pueblo, se llevan a cabo tradiciones en los colegios, como danzas y otras actividades exclusivamente quechuas. Aquí, en el penal de Arica, he observado que también se realizan con un enfoque completamente quechua”*. Ella también destaca el desarrollo de actividades al interior del recinto carcelario, puesto que le permiten seguir vinculada a bailes y manifestaciones culturales que forman parte del mundo quechua. Cabe señalar que el reglamento 518 de establecimientos penitenciarios, no exige a la oferta programática de la unidad el desarrollo y fomento de elementos culturales propios de los pueblos indígenas reconocidos por la ley indígena. Solo la resolución exenta 3925 menciona que, si hay personas pertenecientes a

pueblos indígenas, no se les puede exigir educación como requisito para su conducta intrapenitenciaria. Sin embargo, esta disposición no aborda la necesidad de que las personas pertenecientes a pueblos indígenas mantengan un vínculo con su cultura, un aspecto que podría favorecer sus procesos de reinserción.

Una de nuestras informantes quechuas nos relata que, debido a su edad y contexto social antes de ser condenada, mantenía un fuerte vínculo con la cultura de su pueblo y sus prácticas de curación. Ella nos cuenta que antes de ser condenada en Chile, no recurría a la “medicina occidental” para tratar sus dolencias. Para ella, la salud estaba intrínsecamente ligada a prácticas cotidianas donde tenía acceso a ciertos tipos de plantas para curarse. Incluso, su experiencia de dar a luz fue diferente, ya que no contó con la asistencia de médicos, sino con parteras. Ella recuerda sus partos: “*Con una partera de siempre de allá. Una matrona, le dicen aquí. Solo con ella. Aquí conocí las cosas del hospital y las matronas*”. Al preguntarle si durante su tiempo en las cárceles de Chile tuvo acceso a las plantas que solía utilizar para curarse, respondió que no, solo recibió atención de salud con un enfoque occidental. Aunque la resolución exenta lo menciona, no aclara los mecanismos para que las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas soliciten dichos elementos.

Actividades Laborales y Generación de Recursos

Como hemos visto, las tres mujeres quechuas han tenido que generar estrategias para poder satisfacer sus necesidades personales dentro de las unidades penales en donde han estado. Esto se liga con sus propios conocimientos e historia que, de una u otra forma, se vinculan con las actividades y tradiciones que son parte de la cultura quechua. Así, el tejido es el elemento que ellas consideran más cercano para poder desarrollar. Siendo una actividad que para ellas era conocida, no era considerada dentro de las actividades productivas de la unidad penal del norte en ese momento. Una de nuestras informantes, desde pequeña tuvo acercamiento a actividades de tejido, pero debido a su pronta llegada a la ciudad lo realizaba de forma esporádica. Ella nos relata:

“allá [cárcel de Arica] empecé a hacer tejidos. Una profesora venía y nos enseñaba y de ahí ella mismo nos los vendía y nosotros hacíamos lo que ella misma nos enseñaba (...) Entonces ahí me empezó a ayudar con eso: ella nos traía lana, materiales, todo, todo y yo solo hacía como ella me enseñaba entonces de eso ella, esa misma lo que nosotros hemos hecho y esa misma ella vendía, pero no sé no sé dónde vendía tampoco. ‘Con tal que esto se vendió lo que hiciste todo se vendió esto es tu dinero ¿quieres sacarte o quieres que te traiga con este dinero o otros materiales?’ [decía la profesora], yo aceptaba”

Podemos ver en el relato que en la unidad penal en donde se encontraba si se realizaban actividades más cercanas a lo que ella conocía. Pero, esto era más bien circunstancial. A partir del trabajo de revisión bibliográfica desarrollado en secciones

anteriores, se evidencia que no existen contemplaciones específicas para las actividades productivas propias de cada pueblo indígena.

En cuanto a la búsqueda de actividades laborales para mejorar su conducta, el escenario no presenta cambios significativos. Una de nuestras informantes relata que incluso participó en un taller de mecánica de motores. Aunque ella no expresó desagrado por este taller y lo veía como una oportunidad para sumergirse en un tema nuevo, dado que necesita realizar actividades remuneradas para generar ingresos, este taller le resultó útil para cumplir su objetivo de conducta (con la esperanza de acceder a un beneficio penitenciario), pero no le permitía obtener el dinero necesario para realizar llamadas a Bolivia y cubrir necesidades básicas. Al preguntarle si tiene planes de trabajar en mecánica de vehículos, ella responde que no.

Procesos de Reinserción y Postulación a Beneficios

Uno de los profesionales entrevistados reflexiona sobre el trato intercultural en procesos de reinserción social: *“Aquí en general, como sucede en todo el régimen penitenciario, está pensado para un tipo de condenado occidental, heterosexual, adulto, hombre; entonces, todos los instrumentos de intervención y de evaluación están concebidos de esa manera”*. Lo que plantea tiene implicancias en el enfoque de interculturalidad e interseccionalidad y cómo el sistema penitenciario aborda a personas privadas de libertad que no encajan con el modelo que él describe. Continuando con su apreciación del enfoque de interculturalidad, el profesional nos dice: *“El desafío que tiene Gendarmería, al menos en lo que concierne a los condenados indígenas, primero: Reevaluar si instrumentos como el IGI, parte del modelo RNR, son válidos o pertinentes para medir factores de riesgo en personas condenadas indígenas”*. De esta forma, el profesional nos explica la necesidad de revisar la implementación del modelo de intervención de Gendarmería en personas pertenecientes a otros grupos indígenas o bien, individuos con otros parámetros culturales.

Lo anterior implica que los programas de reinserción social no contemplan las diferencias de las personas privadas de libertad que tengan estas características. Muchas veces piden redes de apoyo locales para poder postular a beneficios, los cuales están normados para exigir estos elementos como requisitos. Al preguntarle a las mujeres quechuas privadas de libertad si conocen alguna normativa específica (como la resolución exenta 3925) para personas indígenas, todas concordaron en que no tenían conocimiento.

De esta forma, y tomando lo planteado en párrafos anteriores, más que existir una estructura de información o de apoyo desde el servicio de Gendarmería de Chile, las mujeres quechuas privadas de libertad mencionan a personas puntuales, como profesionales, religiosos o gendarmes, que las ayudan en diferentes momentos. En relación con la postulación a beneficios, las mujeres quechuas reciben información limitada, similar a la que obtienen las demás personas privadas de libertad. Esto tiene implicancias significativas en sus procesos de reinserción social, ya que, según el reglamento

518, es necesario contar con una red de apoyo para poder beneficiarse de ciertos privilegios dentro de la unidad penal, como las salidas dominicales.

Muchas de ellas no han podido acceder a estos beneficios debido a la falta de apoyo que les permita contar con un lugar donde residir. Como relata una de las mujeres entrevistadas: *“No he podido acceder a beneficios porque no tenía. Me decían que debía contar con una red de apoyo, ya sea en Chile o en Bolivia, pero que debía tener documentos de este país. También me dijeron que no debería tener antecedentes penales”*. Esta situación complica la situación de las mujeres extranjeras quechuas, ya que su red de apoyo a menudo consiste en otras bolivianas quechuas que están de paso en Chile o enfrentan alguna medida restrictiva debido a la comisión de algún delito. Esta circunstancia afecta la participación de las mujeres quechuas bolivianas en su acceso a beneficios intrapenitenciarios.

Sobre los resultados de los procesos de postulación, una vez que podían acceder a la información y completar algunos de los requisitos que estos pedían, una de nuestras informantes recuerda:

“Me rechazaron dominical [salida dominical], me rechazaron condicional [libertad condicional]. ¿Para qué postulé si no me dan? No sé, no me dijeron nada, solamente el papel no me llegó, nada más. ¿por qué? ¿Qué hice yo tanto para que me rechacen? No sé, no entiendo eso. Es difícil saber qué mejorar si no se sabe qué es lo que hay que mejorar, si no le dicen”.

Otra de las mujeres quechuas entrevistadas nos plantea que hay personas del área técnica encargadas de los procesos de reinserción social, pero que no se dan cuenta de que ellas están en una condición diferente. Explica que, cuando comenzó a postular a beneficios a través del área técnica local: *“hice un escrito y también una compañera del otro patio. Me dicen que aquí en el área técnica, cuando yo haga el escrito, me tienen que llamar. Pero se supone que en este penal (...) como que no le importa lo que uno pide”*. Las otras mujeres quechuas bolivianas plantean que su situación es más precaria que la de otras privadas de libertad chilenas, ya que no tienen las redes de apoyo necesarias para acceder a diferentes beneficios.

Conclusiones

La revisión de la normativa estatal revela una carencia en disposiciones específicas para personas pertenecientes a distintos grupos culturales, como las mujeres quechuas privadas de libertad. Se evidencia una falta de consideración hacia sus necesidades, siendo la mayoría de nacionalidad boliviana y enfrentando múltiples vulnerabilidades. Aunque se observa un avance en la resolución exenta N°3925 del 2021, centrada en el pueblo Mapuche, se deja fuera a otros grupos indígenas y extranjeros, como las mujeres quechuas. Esta resolución destaca aspectos como educación y salud intercultural, pero su alcance es limitado y es principalmente desconocida.

La falta de reconocimiento de la diversidad cultural en las cárceles se refleja en la falta de comprensión por parte del personal de Gendarmería y en la ausencia de protocolos adecuados para tratar a estos grupos. Esto contribuye a la vulnerabilidad de las mujeres quechuas y su exposición a abusos. La implementación de la política intercultural es deficiente, con poca difusión de la resolución exenta y escaso apoyo a las mujeres quechuas en aspectos como la educación, la salud y la reinserción social. Además, la falta de información y recursos adecuados dificulta su acceso a beneficios carcelarios y servicios esenciales.

En los casos analizados en el artículo, muchas de estas mujeres, antes de ser privadas de su libertad, se encontraban excluidas de los procesos productivos y políticos, en una situación de riesgo y vulnerabilidad y sin capital simbólico (Bourdieu, 2000 en Moncayo, 2016). Se requiere una reflexión profunda por parte del Estado para abordar estas problemáticas y desarrollar políticas inclusivas que protejan los derechos y la dignidad de las mujeres quechuas privadas de libertad. Esto implica un enfoque intercultural en la creación de nuevas normas y una mayor sensibilización del personal penitenciario sobre estas cuestiones. Sin embargo, como paso previo, es necesario reflexionar sobre si la prisionalización de mujeres quechuas extranjeras por delitos de drogas, es la única vía, puesto que profundiza la selectividad del sistema penal e invisibiliza su compleja situación. Es decir, como indica Pavarini, perpetúa la criminalización y prisionalización de “los no garantizados” (Pavarini, 1998, p. 75 en Moncayo, 2016: 194).

Las mujeres quechuas privadas de libertad enfrentan múltiples desafíos debido a la falta de consideración de su identidad cultural en el sistema penitenciario. Carecen de apoyo y recursos para mantener sus lazos con su comunidad y familias. La falta de información y orientación adecuada agrava su situación, dejándolas vulnerables a abusos y excluidas de oportunidades de reinserción social.

La falta de reconocimiento de su identidad cultural en el sistema penitenciario y la ausencia de recursos específicos para su atención agravan su situación. Se requiere una mayor sensibilización y capacitación del personal penitenciario, así como el desarrollo de políticas y programas que aborden sus necesidades de manera integral.

Ambos elementos van de la mano con la formación del recurso humano de Gendarmería, tanto uniformados como profesionales y personal técnico. De esta forma, es necesario promover la participación de organizaciones de la sociedad civil y otros actores en el diseño e implementación de estas políticas, garantizando una atención adecuada y respetuosa de los derechos de las mujeres quechuas privadas de libertad.

La principal dificultad que enfrentan las mujeres quechuas privadas de libertad es su invisibilidad dentro del sistema penal. La normativa no contempla consideraciones específicas para sus múltiples vulnerabilidades. Estas mujeres, con historias de abandono, son frecuentemente atrapadas en redes delictivas y utilizadas para transportar drogas. Además, siendo extranjeras y careciendo de redes de apoyo locales, enfrentan obstáculos significativos para acceder a programas de reinserción social y garantizar el cumplimiento de sus derechos. Por ejemplo, aunque una de las entrevistadas inicialmente ejerce su derecho a la maternidad, aparentemente actuando como “sujeto agente” y utilizando los “intersticios” del sistema legal para ejercer su maternidad (Montero, 2015), pero la combinación de ser indígena, extranjera y la falta de redes de apoyo provoca la amenaza de una ruptura en su vínculo. Esto demuestra que el sistema penitenciario es contradictorio en cuanto a los procesos de revinculación social para estas mujeres.

Los modelos de intervención y acceso a espacios laborales y educativos resultan difíciles de entender sin considerar la diversidad de la población carcelaria. El personal de Gendarmería no distingue claramente entre los individuos recluidos. Es crucial que el Estado defina una política pública clara sobre el trato intercultural de las personas privadas de libertad, considerando las diversidades culturales existentes y las necesidades específicas de las mujeres. Las personas extranjeras, de forma específica, enfrentan dificultades para acceder a beneficios carcelarios que requieren redes de apoyo locales. Además, los instrumentos de intervención de GENCHI no son culturalmente pertinentes para las mujeres quechuas y otros grupos. Se evidencia en los testimonios la falta de material explicativo sobre los procesos internos de la cárcel, especialmente para aquellos que hablan otros idiomas.

A partir de los relatos de las entrevistadas, queda de manifiesto que el personal de Gendarmería carece de preparación para tratar a personas de otras culturas y enfrentar sus problemáticas en el contexto carcelario y entender los peligros que esto implica. Esto podría llevar a abusos por parte de otras internas y a la participación en actividades ilícitas, en búsqueda de protección y apoyo en el contexto de encierro. Lo que representa un problema de seguridad.

Podemos concluir, a partir del desarrollo de esta investigación, que el Estado de Chile carece de una política pública clara para abordar la situación de interseccionalidad de las mujeres quechuas privadas de libertad y otros grupos en condiciones similares.

Referencias

- Baratta, A. (2002). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. 2002, Siglo XXI Editores Argentina S.A
- CASEN - Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (2017). Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Disponible en: <http://siist.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/listarIndicadores/dimension/47>.
- Castellanos Guerrero, A. (2013). indígenas en la antropología mexicana: conceptos y representaciones, *Revista En el Volcán Insurgente*. Disponible en: http://enelvolcan.com/ago2013/276-indigenas-en-la-antropologia-mexicana-conceptos-y-representaciones#_ftn29
- Centro de Derechos Humanos (2020). *Informe Anual de Derechos Humanos, Derechos Humanos de los indígenas en Chile*.
- Chaparro, S. y Perez, C. (2015). *Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina*. CEED.
- Dávila, M. (2021). *Apuntes de Clases Asignatura Políticas Públicas*. Magister en Criminología y Gestión de la Política de Seguridad Pública.
- De Castro, .L (2009). La criminología crítica en el siglo XXI como criminología de los derechos humanos y la contra-reforma humanística o “Las teorías criminológicas no son inocentes”. *Revista brasileira de ciências criminais*, (76), 265-291.
- Defensoría Penal Pública (2015). *Protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile*. Disponible en: <https://www.dpp.cl/repositorio/166/459>
- Fernández Droguett, F (2020). Mujeres y cárcel: Ser migrante e indígena en el norte de Chile. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(2). <https://doi.org/10.15359/rldh.30-2.10>
- Gendarmería de Chile (2022). *Misión y Visión*. Disponible En: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>
- Gendarmería de Chile (2022). *Características de la Población Penal*. Disponible En: https://www.gendarmeria.gob.cl/car_personas_pp.html (recuperado el 25 de marzo 2022)
- Gendarmería de Chile (2023). *Reportes Estadísticos Mensuales*. Disponible en: https://www.gendarmeria.gob.cl/rep_est_mes.html
- Gendarmería de Chile. (2020). *Resolución Exenta N° 3925 sobre Aplicación de Reglamentación Penitenciaria en Consideración a la Normativa Vigente, Nacional e Internacional, Referidas a Pertinencia Cultural y Religiosa en Determinadas Materias*. Gobierno de Chile.

- Guber, R. (2011). “La entrevista etnográfica o el arte de la ‘no directividad’”. En La etnografía. Método, campo y reflexividad. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. 69-91.
- Hidalgo, V. (S.F). “Cultura, Multiculturalidad, Interculturalidad Y Transculturalidad: Evolución De Un Término” Disponible En: [Http://Aularedim.Net/Wp-Content/Uploads/Cultura_Multiculturalidad.Pdf](http://Aularedim.Net/Wp-Content/Uploads/Cultura_Multiculturalidad.Pdf) (recuperado El 24 De Marzo De 2022)
- Instituto Nacional de Estadísticas (2018). *síntesis de resultados censo 2017*. Disponible en: <http://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>
- La Barbera, M. (2016). Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. Disponible en: [https://ru.cejich.unam.mx/bitstream/123456789/3753/1/Interseccionalidad_un_concepto Interdisciplina v4n8.pdf](https://ru.cejich.unam.mx/bitstream/123456789/3753/1/Interseccionalidad_un_concepto_Interdisciplina_v4n8.pdf)
- Lipsky, M. (1980). La burocracia en el nivel callejero: la función crítica de los burócratas en el nivel callejero, en SHAFRITZ J. y HYDE, A. (1999). Clásicos de la Administración Pública. Fondo de Cultura Económica, pp. 780-794.
- López y Rivas, G. (2021). Pueblos indígenas en la mira del narcotráfico y la contrainsurgencia. (s/f). Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/02/04/2022/pueblos-indigenas-en-la-mira-del-narcotrafico-y-la-contrainsurgencia>
- López y Rivas, G. (2020). Pueblos indígenas en tiempos de la Cuarta Transformación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). Decreto N° 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280&idVersion=2020-09-17>
- Ministerio de Justicia. (2003). Decreto 703: Reglamento De Asistencia Religiosa En Establecimientos Penitenciarios Y Similares. Gobierno de Chile. Disponible en: https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar_formato=pdf&nombrearchivo=DTO-703_27-SEP-2002&exportar_con_notas_bcn=False&exportar_con_notas_originales=False&exportar_con_notas_al_pie=False&hddResultadoExportar=202959.2002-09-27.0.0%23
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). Diálogos interinstitucionales en materia cultural y religiosa en establecimientos penitenciarios. Disponible en: [https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/01/Dialogos Interinstitucionales_2021.pdf](https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/01/Dialogos_Interinstitucionales_2021.pdf)
- Moncayo Albornoz, A. (2016). La necesidad de una política criminal en materia de drogas que reconozca la situación de vulnerabilidad que enfrenta la mujer. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2016. Disponible en: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/2d13c13a-523d-4f4c-aae6-3cc17f53c3d0>

- Rivas, A. (2020) Derechos Humanos De Los Pueblos Indígenas En Chile. En: Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2020. 241 - 277. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2019/>
- Rodríguez, M. C., Granados, J. A. M., & Sandoval, M. C. A. (2020). Indígenas en prisión. La imposición estatal de la cárcel y el deber de respetar la justicia indígena en Colombia.
- Ruiz Bueno, A. (2021). El contenido y su análisis: Enfoque y proceso. Disponible en: https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179232/1/El_contenido_su_analisis_2021.pdf
- Sampedro Arrubla, J. A. (1997). Aproximación criminológica y victimológica a la problemática indígena en Colombia. Disponible en: <https://addi.ehu.es/handle/10810/27328>
- Slootweg, J. y Mansilla M. Á. (2023). Reclusas latinoamericanas y maternidad: ¿experiencia totalitaria o de agencia?. *CUHSO (Temuco)*, 33(2), 436-461. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v33n2-art592>
- Zurbriggen, C. (2011). Gobernanza: una mirada desde América Latina. *Perfiles latinoamericanos*, 19(38), 39-64.

Enviado: 06 de mayo de 2024

Aceptado: 23 de julio de 2024

